



**RESUELVE PRESENTACIÓN DE NOVA AUSTRAL DE
FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

RES. EX. N° 4/ ROL D-100-2019

Santiago,

03 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la división de sanción y cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-100-2019, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-100-2019, la cual fue notificada personalmente a Nova Austral S.A con fecha 20 de agosto de 2019.
2. Que, el 27 de agosto de 2019, encontrándose dentro del plazo legal don Felipe Meneses S., en representación de Nova Austral S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") y de Descargos.
3. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, por medio de la Res. Ex. N°2/ROL D-100-2019, se otorgó ampliación de plazo por el término de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.
4. Que, el día 10 de septiembre de 2019, don Francisco Miranda Morales, en representación de Nova Austral S.A., presento un Programa de Cumplimiento, con sus correspondientes anexos, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/ROL D-100-2019.

5. Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/ ROL D-100-2019, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueron incorporados en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha Resolución.

6. Que la referida resolución fue notificada personalmente con fecha 25 de noviembre de 2019.

7. Que, el 29 de noviembre de 2019, Nova Austral S.A. ingresó un escrito en el cual solicita, en lo principal, reconsiderar el plazo otorgado para la presentación del PdC refundido, disponiendo en su lugar que este pueda ser presentado hasta el 18 de diciembre de 2019; y, en subsidio, solicita la ampliación del plazo otorgado por el máximo legal.

8. Que para fundar lo anterior, la empresa señala que las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente se refieren a un significativo número de materias, relativas a cinco cargos diversos, y cuya subsanación implica tiempos, acciones y gestiones diversas; y, que la subsanación de algunas de las observaciones requiere del análisis y la preparación de estudios e informes técnicos que la Compañía ha encargado a asesores externos, particularmente en lo referido a la descripción o descarte de los efectos negativos que podrían haberse originado con ocasión de la infracción.

9. Que, para resolver lo anterior se debe tener en consideración, en primer término, que el PdC presentado por la empresa contempla un total de 16 acciones respecto de los cinco hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/ROL D-100-2019.

10. Que, asimismo, esta Superintendencia realizó un total de 32 observaciones al PdC, las cuales se encuentra contenidas en la Res. Ex. N°3/ROL D-100-2019, las que se refieren mayoritariamente al plazo de ejecución de las acciones propuestas, definición de indicadores de cumplimiento y determinación de medios de verificación.

11. Que por lo anterior, se estima que el número de materias a las que se refieren las observaciones del PdC no puede ser estimada como significativa ya que estas se refieren principalmente a tres tópicos, y a que en todas las observaciones esta autoridad entregó lineamientos generales sobre el contenido de los mismos.

12. Que, adicionalmente, se debe tener en consideración que gran parte de las acciones propuestas y observadas por esta Superintendencia se refieren a la entrega de documentos o antecedentes con los que debería contar la empresa, atendido que se trata de acciones ejecutadas o en ejecución, por lo cual la realización de gestiones que dependen exclusivamente de la responsabilidad de la empresa no puede ser considerado como un motivo suficiente para reconsiderar la extensión del plazo otorgado.

13. Que de igual forma, la elaboración de estudios e informes técnicos por parte de asesores externos, tampoco puede ser estimado como un motivo suficiente para reconsiderar el plazo establecido para la presentación de un PdC Refundido, toda vez que desde la presentación del PdC la empresa se encuentra en conocimiento de que la identificación

o descarte de efectos negativos desde realizarse "(...) a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes (...)"¹.

14. Que finalmente, la reconsideración solicitada, en los términos expuestos por la empresa, implicaría que el nuevo plazo para la presentación de un PdC Refundido correspondiese a **17 días hábiles**, lo que supera ampliamente el plazo que el propio legislador estableció para la presentación de un Programa de Cumplimiento².

15. Que, por las consideraciones antes señaladas, esta Superintendencia considera que en el presente caso no resulta procedente una reconsideración del plazo otorgado en la Res. Ex. N°3/ROL D-100-2019.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, y en atención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta autoridad estima que las circunstancias descritas por la empresa aconsejan acoger la solicitud subsidiaria de ampliación de plazo por el máximo establecido en la ley.

RESUELVO:

I. **EN LO PRINCIPAL:** No ha lugar a lo solicitado, en atención a lo indicado en los considerandos 10 y siguientes de la presente resolución.

II. **EN SUBSIDIO:** Concédase la ampliación de plazo solicitada para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, por un **plazo adicional de 3 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Nova Austral S.A., representada Felipe Meneses Sotelo, ambos domiciliados Av. Presidente Carlos Ibáñez del Campo N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica chilena.

CUMPLIMIENTO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE


Sebastián Riestra López
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS/JCS

Carta certificada:

- Representante legal Nova Austral S.A., Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C.

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

¹ Superintendencia del Medio Ambiente. *Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental*, julio de 2018, p. 11

² "Artículo 42.- Iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento." (énfasis agregado)